



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Ana Edelmira Velásquez Ruíz y otros
Demandado	Lina María Escobar Correa
Radicado	23001 31 03 002 2024 00067 00
Asunto	Inadmisión.

Ingresa al Despacho la demanda verbal de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se observa un yerro que impide proveer favorablemente, consistente en que los poderes otorgados por parte de los demandantes, fueron para interponer la solicitud de reclamación directa ante la aseguradora Liberty Seguros S.A., más no así para impetrar la acción de responsabilidad civil ante la Jurisdicción Ordinaria, circunstancia que deberá ser subsana.

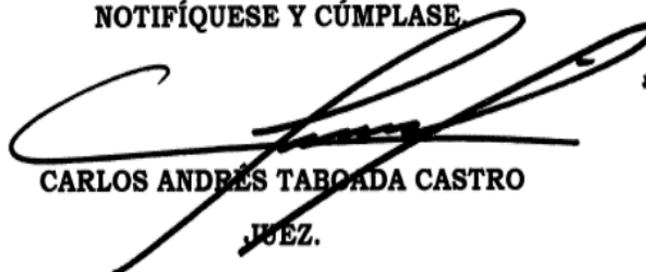
Por lo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda verbal de la referencia, por no venir ajustada a derecho.
2. **CONCEDASE** al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.
3. **ABSTENERSE** el despacho de reconocer personería al doctor JAIRO DE JESÚS OSORIO identificado con C.C. N° 6.893.715 y T.P. N° 143.472 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, conforme los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABOADA CASTRO
JUEZ.